

1 ()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR bajo el No. 2018ER6416 de fecha 03 de septiembre de 2018, el señor GIOVANNI PUIN PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.496 expedida en Viracachá - Boyacá, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada nacimiento “Sin Nombre”, para satisfacer necesidades de uso pecuario y agrícola (riego), en beneficio del predio “El Eucaliptus”, ubicado en la vereda Pirguata, jurisdicción del municipio de Viracachá – Boyacá

Que mediante radicado No. 2018EE6781 del 12 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, requirió al peticionario para que, dentro del término de un (01) mes contado a partir del recibo de dicha comunicación, presentara el certificado de pago de la factura No. 534, por concepto de servicio de evaluación a trámites ambientales.

Que mediante radicado No. 2018ER7376 del 08 de octubre de 2018, el señor GIONVANNI PUIN PAEZ, dio cumplimiento a lo solicitado mediante radicado No. 2018EE6781 del 12 de septiembre de 2018.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 24 de febrero de 2016 “*Por medio del cual se establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”; en el artículo 4° establece las funciones de la Secretaría General y Autoridad Ambiental, definiendo en el numeral 12° las de “*Atender el proceso de evaluación y otorgar las solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental, con forme a las disposiciones vigentes y delegadas*”.

Que una vez verificados y evaluados los documentos allegados por GIONVANNI PUIN PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.496 expedida en Viracachá - Boyacá, se logró evidenciar que cumple con todos los requisitos legales establecidos para dar inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GIONVANNI PUIN PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.496 expedida en Viracachá - Boyacá, a derivar de la fuente hídrica denominada nacimiento “Sin Nombre”, para satisfacer necesidades de uso pecuario y agrícola (riego), en beneficio del predio El Eucaliptus, ubicado en la vereda Pirguata jurisdicción del municipio de Viracachá – Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR visita de inspección ocular dentro del trámite de Concesión de aguas presentada por el señor GIONVANNI PUIN PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.496 expedida en Viracachá - Boyacá, para lo cual la Secretaria General y Autoridad Ambiental designará un funcionario competente, para la práctica de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese abierto el Expediente Administrativo No. C.A. 069/18.

AUTO No. 1 1 4 1

DE
29 OCT 2018

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del presente Auto en un lugar visible de la secretaría de la Alcaldía Municipal de Viracachá y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de Corpochivor, por un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

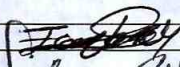

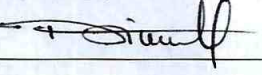
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente auto en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a Corpochivor a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria General.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	VANESSA ROA	CONTRATISTA S.G		23/10/2018
Revisado por:	LAURA CATALINA MONTENEGRO DIAZ	ABOGADA CONTRATISTA		24/10/2018
Revisado y Aprobado para Firma Por:	DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO	SECRETARIA GENERAL.		29/10/18
No. Expediente:	C.A. 069-18			

Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.